

EDITORIAL

 $\sqrt{7}$ JUNIO

2016

INFORMACIÓN DE LA (C) (C)

Composición del nuevo Consejo Directivo hasta el XXXI Congreso Iberoamericano de Municipios

XII Curso de pasantías para alumnos municipalistas iberoamericanos

INFORMACIÓN MUNICIPAL

Inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

COLABORACIÓN

Las Diputaciones Provinciales cuestionadas

Declaración aprobada por la Junta de Gobierno Extraordinaria de la FEMP del 14 de marzo de 2016

INFORMACIÓN DE LA FEMP

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016. Consecuencias

OTRAS NOTICIAS

Propuesta contra la violencia y por la educación para la paz

NUEVO CONSEJO DIRECTIVO DE LA OICI

El número 47 de Cuadernos de la OICI que el lector tiene a su disposición es el ejemplar que se edita en soporte digital, lo que ha ampliado notablemente el índice de distribución y consulta, según se ha podido comprobar por el eco de las opiniones recibidas.

El contenido del presente número se inicia con la composición del nuevo Consejo Directivo de la OICI, después de los procesos electorales locales en España e Iberoamérica. Nuevas personas, nuevos responsables para unos tiempos que se anuncian cambiantes y a los que la OICI una vez más se adaptará como en el pasado, cuando la situación era más opresiva y conflictiva; tiempos en los que la democracia se cuestionaba y las Entidades Locales carecían de cualquier atisbo de autonomía para el ejercicio de sus funciones.



Edita:

Federación Española de Municipios y Provincias

Consejo Editorial:

Juan Sotomayor García Abel Caballero Oscar Puente Jesús Julio Carmero Manuel Machado Miguel Ángel Gallardo Fernando Rubio

Consejo de Redacción:

Enrique Orduña Rebollo
Guillermo Vallarta Plata
Fernando Manero
José Miguel Castillo Higueras
Armando Rodríguez García
Andrés García Lorca
Rui Soleiro
Antonio María Hernández
Eli Fernández
Juana López

Realización:

FEMP Área de Comunicación

Redacción y Administración:

C/. Nuncio, 8, 28005, Madrid Teléfono: 91 364 37 00 Fax: 91 365 54 82

Diseño y producción:

PIXEL CPG, S.L.
Avda Pablo Iglesias, 80
28039 Madrid
E-mail: josel@pixelcpg.com

Depósito Legal: M-22263-1998

Cuadernos de la OICI

no comparte necesariamente la opinión de sus colaboradores.

Cuadernos de la OICI

autoriza la reproducción total o parcial de sus contenidos citando su procedencia

EDITORIAL

Como no podía faltar en 2016, se convoca el XII Curso de Pasantías para alumnos municipalistas iberoamericanos, que se celebrará el próximo mes de junio. En esta nueva edición hemos de señalar la incorporación de la Federación Española de Municipios y Provincias a la organización del Curso, recuperando una tradición interrumpida en los últimos tres años. Como en todas las ocasiones se cuenta también con la participación en dicha organización del Ayuntamiento de Valladolid y la colaboración de diversas Diputaciones y Ayuntamientos.

En la difusión de información local a los municipios iberoamericanos, no podía faltar una reciente cuestión suscitada por el fallo del Tribunal Constitucional de España, declarando inconstitucionales diversos artículos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. En esta ocasión reproducimos el texto del fallo y un riguroso análisis realizado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos, Coordinación Territorial e Internacional de la FEMP, éste último en la sección Información FEMP.

En los últimos tiempos, desde diversos ámbitos políticos, muy especialmente del partido emergente Ciudadanos, se ha cuestionado la existencia de las Diputaciones Provinciales españolas, órgano de gobierno de la Provincia, figura local intermedia y territorial con más doscientos años de existencia, desde la aparición del Estado constitucional. En la Constitución Española de 1978 tiene reconocimiento y garantía prevista en el artículo 141. En los últimos años han desempeñado un protagonismo de primer orden en la cooperación y colaboración con los municipios españoles de menor población, esto es, la inmensa mayoría de los 8.000 Ayuntamientos existentes, muchos de los cuales no podrían subsistir sin la acción de las Diputaciones y en consecuencia se agudizaría el problema de la despoblación y la desertización del territorio. A estos efectos se ha incluido una colaboración titulada "Las Diputaciones Provinciales cuestionadas".

Esta cuestión no podía pasar desapercibida por la Federación Española de Municipios y Provincias, por lo que con gran sensibilidad y muy oportunamente la Junta de Gobierno Extraordinaria, celebrada el 14 de marzo, aprobó por unanimidad una moción de respaldo sin fisuras a las Diputaciones Provinciales, e instó al Gobierno para que proceda a redactar una de Ley de Régimen Local, definitiva y eficaz, que sustituya a la actualmente en vigor desde hace más de treinta años.

Cierra este número de Cuadernos una información sobre actividades de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamérica (UCCI), con una "Propuesta contra la Violencia y por la Educación por la Paz".

Enrique Orduña

COMPOSICIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO HASTA EL XXXI CONGRESO **IBEROAMERICANO DE MUNICIPIOS**

Presidente: RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Guadalajara (Jalisco, México), elegido en el XXX Congreso Iberoamericano de Municipios celebrado en Guadalajara (México) en noviembre de 2014.

Vicepresidente: Oscar Puente. Alcalde de Valladolid (España).



Oscar Puente Alcalde de Valladolid.

Vicepresidente: Juan Sotomayor García, Alcalde de Callao (Perú).

Vicepresidente: Jesús Julio Carnero (España).

Secretario General: Enrique Orduña Rebollo.

Jefe Oficina Técnica: Juan Ávila. Secretario General de la FEMP.



Juan Ávila, Secretario General de la FEMP.

DELEGADOS NACIONALES

Argentina: Antonio María Hernández.

Colombia: Gustavo Petro, Alcalde de Bogotá.

Chile: Carolina Tohá, Alcaldesa de Santiago de Chile.

Costa Rica: Sandra García Pérez, Alcaldesa de

San José de Costa Rica.

Cuba: Marta Hernández Romero, Alcaldesa de

La Habana.

Ecuador: Mauricio Rodas Espinel, Alcalde de

Ouito.

Guatemala: Álvaro Arzú Irigoyen, Alcalde

Metropolitano de Guatemala.

Honduras: Nasry Juan Astura Zablah, Alcalde de Tequcigalpa.

México: Carlos Godínez, Presidente del IAP de Hidalgo.

Nicaragua: Daysi Torres, Alcaldesa de Managua.

Panamá: Roxana Méndez, Alcaldesa de Panamá.

Perú: Francis Allison Oyarce, Alcalde de Maqdalena.

Portugal: Rui Soleiro, Secretario de la ANMP.

Puerto Rico: María Meléndez Altieri, Presidenta Asamblea de Ponce.

Rep. Dominicana: Johnny Jones, Secretario General de la Liga Municipal Dominicana.

El Salvador: Norman Quijano González, Alcalde de San Salvador.

Uruguay: Intendente Municipal de Paysandú.

Venezuela: Armando Rodríguez García, Universidad de Caracas.

VOCALES

Miguel Ángel Gallardo Miranda. Presidente de la Diputación de Badajoz.

Alfredo García Muñiz, Secretario Ejecutivo del IAP de Jalisco y sus Municipios.

Fernando Rubio Ballesteros. Concejal de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19. Párrafo 2º, después de las elecciones locales de mayo de 2015, han sustituido a los anteriores miembros del Consejo Directivo, los electos Oscar Puente, Alcalde de Valladolid; Jesús Julio Carnero, Presidente de la Diputación de Valladolid; Juan Ávila, Secretario General de la FEMP; y el Vocal Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Diputación de Badajoz.

COMITÉ CIENTÍFICO

Presidente: Guillermo Vallarta Plata (México).

Secretario: Enrique Orduña Rebollo (España).

Allan Randolph Brewer Carias (Venezuela).

Jorge Danos Ordóñez (Perú).

Rodrigo Faria (Brasil).

Enrique García-Agulló y Orduña (España).

Andrés García Lorca (España).

Fortunato González Cruz (Venezuela).

Antonio María Hernández (Argentina).

Eusebio Leal Spengler (Cuba).

Valentín Merino Estrada (España).

Luciano Parejo Alfonso (España).

Ricardo Rivero Ortega (España).

Fernando Rocafull (UCCI. España).

Daniel Fernando Soria (Argentina).

Carlos Salazar Vargas (México).

Consuelo Sarriá (Colombia).

Jorge Reinaldo Vanossi (Argentina).

Efraín Villanueva (México).

José Luís Villegas Moreno.

XII CURSO DE PASANTÍAS PARA ALUMNOS MUNICIPALISTAS IBEROAMERICANOS

Convocatoria

En el XXVI Congreso Iberoamericano de Municipios celebrado en la ciudad de Valladolid (España), el Consejo Directivo en su reunión del día 14 de octubre de 2004 aprobó y la Asamblea General ratificó el día 15 del mismo mes y año la propuesta de un programa de PASANTIAS, como instrumento para desarrollar una cooperación efectiva y directa, a desarrollar a partir del segundo semestre del año 2005. Actividad formativa cuya continuidad fue de nuevo confirmada por las Asambleas Generales de los Congresos Iberoamericanos de Municipios, celebrados en las ciudades de Cancún (México) el 25 de junio de 2007, Lima (Perú) el 26 de mayo de 2010, y Guadalajara (México) el 8 de noviembre de 2015, para los tres años siguientes.

La positiva y satisfactoria experiencia de las ocho primeras ediciones del Curso de Pasantías, organizado por la Federación Española de Municipios y Provincias, la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal, el Ayuntamiento de Valladolid, y las tres posteriores a cargo del último y la OICI, con la colaboración de los Ayuntamientos de Burgos, Cádiz, Madrid, Pamplona, Vitoria, Zaragoza y las Diputaciones Provinciales de Badajoz, A Coruña, Guadalajara, Palencia y Valladolid, así como el interés manifestado por todos los asistentes, el nivel profesional y disposición de los participantes, incluidos los informes facilitados por sus tutores y las memorias realizadas por los interesados, hacen recomendable continuar con la experiencia desarrollada en las ediciones anteriores del referido Curso de Pasantías.

En consecuencia, el Presidente y el Vicepresidente de la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal y Alcalde de Valladolid, y el Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias y Alcalde de Vigo:

Convocan:

El XII Curso de Pasantías, a realizar durante los días 6 a 25 de junio de 2016, a celebrar en Madrid, Valladolid y las ciudades que reciban cooperantes, de acuerdo con el siguiente programa:

Días 6 y 7 de junio

- 1. Recepción en Madrid por la OICI-FEMP.
- A desarrollar en la sede de la FEMP.
 - 1.1 La FEMP una asociación municipalista.
 - 1.2 La OICI Intermunicipalidad y cooperación.
 - 1.3 La Constitución Española y la organización territorial del Estado.
 - 1.4 Las Comunidades Autónomas.
 - 1.5 El municipio en España.
 - 1.6 Las provincias y las Diputaciones en España.
 - 1.7 La financiación municipal.
 - 1.8 El Ayuntamiento de Madrid.

Días 8 a 10 de junio

- 2. Programa de Formación General.
- A desarrollar en el Centro de Formación de Personal del Ayuntamiento de Valladolid.
 - 2.1 Organización y formas de gestión de los servicios públicos municipales I.
 - 2.2 Organización y formas de gestión de los servicios públicos municipales II.
 - 2.3 Dirección, gestión y formación de Recursos Humanos I.
 - 2.4 Dirección, gestión y formación de Recursos Humanos II.
 - 2.5 Gestión de Recursos económicos.
 - 2.6 Participación ciudadana
 - 2.7 Visitas técnicas Policía Municipal, depuradoras, tratamiento de residuos, etc.

A partir del 13 de junio

3. Desarrollo del programa- Proyecto seleccionado

Traslado a los lugares de destino para desarrollar el proyecto práctico elegido en el respectivo Ayuntamiento o Diputación.

Día 24 de junio

4. Reunión en Valladolid, análisis de resultados, clausura del Curso.

Finalmente tanto el alumno, como la persona encargada de su tutoría en el Ayuntamiento o Diputación deberán redactar un Informe sobre la actividad realizada, el aprovechamiento y las posibles sugerencias, Finalizado este trámite y de acuerdo con los convenios de colaboración de la OICI con las diversas Universidades o Centros de Formación Local, podrá expedirse un certificado de aprovechamiento.

Número de plazas: Doce

Los candidatos podrán solicitar su admisión en el XII Curso de Pasantías para alumnos municipalistas iberoamericanos, siendo requisito fundamental estar vinculado al sector público local de cualquier país iberoamericano en la condición de electo local o empleado municipal.

Las solicitudes de los alumnos deberán ir avaladas por las municipalidades de origen, las Asociaciones Nacionales de Municipios u otras instituciones asociativas de carácter municipal o docente con las que existan convenios de colaboración con la OICI.

Con las solicitudes de alumnos seleccionados se confeccionará una relación y se les comunicará a los interesados. En el caso de renuncia ocupará su puesto el siguiente de la lista.

Las aportaciones de las instituciones convocantes y colaboradoras consisten en facilitar al pasante su acceso al conocimiento y experiencias en los servicios correspondientes, el pago de su alojamiento y manutención durante las cuatro semanas de duración del curso, así como los desplazamientos interiores. Los traslados desde su país de origen a Madrid y regreso correrán por cuenta de los interesados o de las entidades municipales donde desarrollen su actividad.

Guadalajara (México), Madrid y Valladolid, a 1 de marzo de 2016

El Vicepresidente de la OICI y Alcalde de Valladolid Oscar Puente El Presidente de la FEMP y Alcalde de Vigo Abel Caballero

PROYECTOS PRÁCTICOS A DESARROLLAR

- 1. Asesoramiento jurídico, representación y defensa de la Entidad Local.
- 2. Simplificación y gestión electrónica de procedimientos. Administración electrónica.
- 3. Gestión tributaria y recaudación.
- 4. Administración patrimonial, contratación y gestión de compras.
- 5. Promoción del empleo y desarrollo económico local.
- 6. Promoción cultural y turismo local.
- 7. Desarrollo urbano y turismo de interior.
- 8. Planificación y gestión urbanística.
- 9. Desarrollo y gestión de infraestructuras urbanas.
- 10. Ciclo integral del agua.
- 11. Políticas y gestión medioambiental.
- 12. Limpieza, recogida y tratamiento de residuos.
- 13. Políticas y servicios sociales.
- 14. Seguridad ciudadana: policía urbana comunitaria.
- 15. Transporte público y movilidad urbana.
- 16. Protección civil y extinción de incendios.
- 17. Desarrollo y gestión de la participación ciudadana.
- 18. Archivo y gestión documental.
- 19. Gestión de la calidad en los servicios públicos.
- 20. La formación en la administración municipal formación de formadores.

XXXI CONGRESO IBEROAMERICANO DE MUNICIPIOS

El Congreso está siendo organizado por la Municipalidad de El Callao (Perú), en cumplimiento del acuerdo tomado en Guadalajara (México) en el marco del XXIX Congreso Iberoamericano de Municipios y está prevista su realización en fecha aún no determinada a fines del año actual o principios de 2017. En sucesivos números de Cuadernos de la OICI daremos cumplida información sobre el evento.

Inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

El Tribunal Constitucional por Sentencia de 3 de marzo de 2016, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto en su día por la Junta de Extremadura y ha fallado lo siguiente:

1º Declarar inconstitucionales y nulos el art. 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción dada por el art. 1.17 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local) y las disposiciones adicional 11ª y transitorias 1ª, 2ª y 3ª, así como los incisos "Decreto del órgano de gobierno de" y "el Órgano

de Gobierno de", incluidos, respectivamente, en las disposiciones transitorias 4ª.3 y 11ª, párrafo tercero, todos de la Ley 27/2013.

2º Declarar que la disposición adicional 15ª de la Ley 27/2013 no es inconstitucional, interpretada en los términos del fundamento jurídico 13 e) de esta Sentencia.

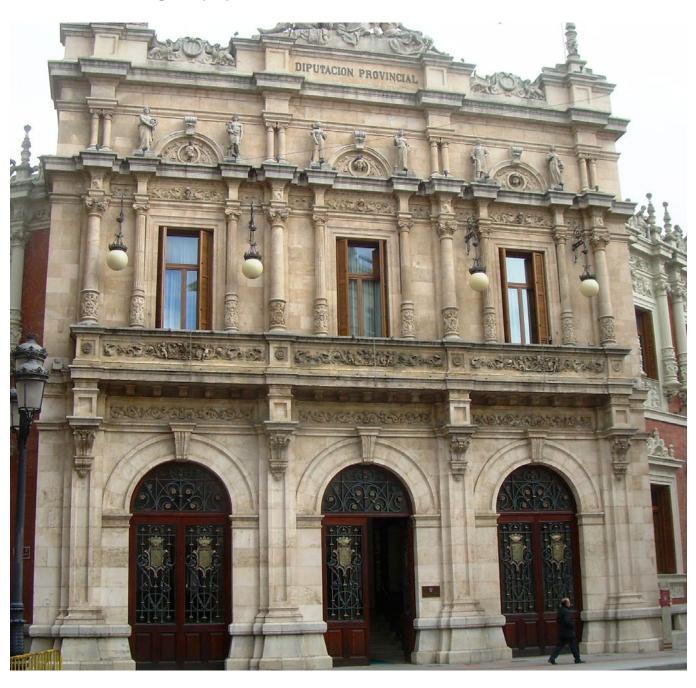
3º Desestimar el recurso de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Dada en Madrid, a tres de marzo de dos mil dieciséis.



LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES CUESTIONADAS

Entrando en la segunda década del siglo XXI han surgido desde diversos foros de información, políticos, etc. la conveniencia de modificar el actual "status" de las Diputaciones Provinciales. Tales propuestas van desde las más extremas, principalmente las de un partido emergente, que plantean su desaparición, a las más racionales y moderadas que pasan por la reorganización de sus funciones, al objeto de evitar duplicidades en las mismas y en la prestación de servicios con otras Administraciones. Los argumentos que sustentan ambas posturas tienen su origen en la actual situación de grave crisis económica, con la propuesta común de ahorrar y racionalizar gastos. En el caso de las últimas la reforma tiene propósitos más amplios, que comprende desde reforzar el sistema electivo directo de los diputados por la ciudadanía, le definición de sus competencias, su actuación permanente sobre las municipios de escasa población, incapaces de facilitar la calidad y nivel adecuado de servicios a los ciudadanos e incluso de algunas propuestas se deduce la necesaria reforma del Estado.



Sin olvidar los aspectos de los orígenes constitucionales de las Diputaciones Provinciales, de su inmediata andadura posterior y del soporte territorial sobre el que se asientan, aspecto fundamental, que en muchas ocasiones no es tenido en cuenta de forma adecuada, pues se identifica el concepto Provincia con Diputación Provincial. La primera es una figura territorial, la segunda el órgano de gobierno y administración, por lo que parece obligado, ante el actual debate, remitir a anteriores reflexiones sobre el origen de la provincia como territorio y organización administrativa.¹

Con la entrada en vigor de la Constitución de 1978 (en lo sucesivo CE 78) y la consolidación del Estado de las Autonomías, el modelo de división provincial vigente en España desde 1833, no se ha visto modificado en su estructura territorial, ya que los límites provinciales no han experimentado variación, y la provincia sigue siendo una circunscripción electoral,

El artículo 141.1 de CE 78, reconoce a la provincia la condición de Entidad Local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Su gobierno y administración autónoma estarán encomendados a las Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo. El artículo 141.4 de CE reconoce la peculiaridad de los Archipiélagos de las Islas Canarias y Baleares a los que garantiza su propia administración en forma de Cabildos o Consejos.

Existen firmes partidarios de la existencia de las Diputaciones por su papel protagonista en la cooperación con los municipios

Diez años tardó en articularse una nueva ley que regulase el ordenamiento local español, un plazo que supuso el tránsito de un régimen de autoridad a una democracia. Por fin se aprobó la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985 (En lo sucesivo LRBRL), que reconoció a la Provincia y a la Isla autonomía para la gestión de sus intereses respectivos (art. 1º.2). La estructura y tipología de las Entidades locales quedó definida en el artículo 3º de LRBRL, que distingue entre "Entidades locales territoriales" y "Entidades locales". Entre las primeras están: El Municipio, la Provincia y las Islas en los archipiélagos balear y canario. Gozan de la condición de Entidades locales: Las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal, instituidas o reconocidas por las CCAA. Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios, instituidas también por las CCAA, de acuerdo en el primer caso con el art. 45 de LRBRL y en el segundo con dicha norma y los Estatutos de Autonomía respectivos. Por último disfrutan de la misma condición las Áreas Metropolitanas y las Mancomunidades de Municipios.²

A propósito de esta ordenación, hemos de tener en cuenta que las provincias en el caso de Navarra, Cantabria, La Rioja, Madrid, Asturias y Murcia, constituidas como Comunidades Autónomas Uniprovinciales, mantienen su territorio y límites, así como su consideración de circunscripción electoral, pero la Diputación Provincial, su órgano de gobierno, ha sido sustituido por las instituciones de las CCAA, esto es legislativo y ejecutivo, además del Tribunal Superior de Justicia con sus funciones judiciales.

El Título III de la LRBRL, artículos 31 a 41, están dedicados a la Provincia, su organización, competencias y regímenes especiales, su desarrollo fue en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legislativas en materia de Régimen Local. Treinta años más tarde no se ha producido la reforma en profundidad de la legislación en materia tanto de Diputaciones, como de Ayuntamientos. Cierto es que la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, (LR-SAL), afectaba a los artículos 7, 26, 27, 31, 36, 37, 116 bis, 116 ter. y Disposición Adicional segunda de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

En esta reforma de 2013, al artículo 36 referido a las competencias propias, se incremen-

¹ ORDUÑA REBOLLO, E. La Diputación Provincial de Segovia. 1992. Ibidem. Orígenes de las Diputaciones Provinciales. Territorio y Administración. En: El bicentenario de las Diputaciones Provinciales. 1812. Cádiz, 2012

² MARTÍN MATEO, R. Entes locales complejos. Madrid. Trivium. 1987, pág. 264.

taba con nuevas atribuciones y prestación de servicios por las Entidades Locales y las Diputaciones Provinciales. Una de las modificaciones más importantes establecidas por esta reforma legal era la obligación de todas las Entidades Locales de calcular anualmente el coste efectivo de los servicios que prestan (art. 116 ter.).

La reacción institucional más contundente en defensa de las Diputaciones partió de la FEMP, en su Junta de Gobierno Extraordinaria, el 14 de marzo

El artículo 26.2 (LRBRL), se modificaba al reforzar el papel coordinador de las Diputaciones Provinciales, que pasaban a poder coordinar la gestión de los servicios de algunos municipios menores de 20.000 habitantes, siempre con el consentimiento de los referidos municipios. La LRSAL al modificar también el artículo 116 bis (LRBRL) concedía a las Diputaciones la atribución de nuevas funciones de control y ayuda a las Entidades Locales cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las Corporaciones Locales incumplidoras formulasen su plan económico-financiero.

Las Disposiciones Adicionales 1ª y 2ª de LRSAL se refieren al País Vasco y Navarra y, finalmente, la Disposición Adicional 3ª fija una serie de parámetros referidos a las competencias autonómicas en materia de régimen local

Como decíamos al principio, no podemos ignorar que existen voces pidiendo la extinción de las Diputaciones, pero también existen firmes partidarios de su existencia por el papel protagonista e imprescindible ante el elevado número de municipios existentes en España y la necesidad de su cooperación a tales entidades, situadas en el ámbito rural y cuyos ciudadanos verían comprometida su permanencia en ellas si faltasen las Diputaciones. Las alarmas se dispararon a principios del mes de marzo del presente año cuando las propuestas del partido emergente Ciudadanos planteaba la extinción de las Diputaciones Provinciales, por considerarlas superfluas, duplicadoras de servicios con las Comunidades Autónomas y de escaso contenido. Pronto se produjeron reacciones contrarias a estas propuestas, desde los diversos puntos del arco político, entidades públicas y privadas, etc. que hacían constar su disconformidad.

La reacción institucional más contundente ha partido de la Federación Española de Municipios y Provincias, que en su reunión Extraordinaria del pasado 14 de marzo manifestó su firme postura en defensa de las Diputaciones Provinciales. En dicha sesión los partidos Socialista y Popular presentaron sendas mociones, que finalmente se refundieron en la que se transcribe posteriormente.

Finalmente, una cuestión que tampoco debía quedar como una manifestación de voluntad es la que afecta a las elecciones de los Diputados Provinciales y su Presidente, De acuerdo que supondría una reforma de la Ley Electoral, pero sin embargo las Diputaciones ante un nuevo ámbito de actuación tendrían mayor operatividad, eficacia y representatividad, sin olvidar el mandato de la Carta Europea de la Autonomía Local. Tampoco deben buscarse fórmulas "ex novo", pues como hemos visto en las primeras normas reguladoras del régimen local promulgadas en el siglo XIX, las previsiones electorales de los Diputados Provinciales, eran análogas a las de los Diputados a Cortes.

Por último recordar que el ejercicio de las competencias, corresponde a un modelo de Estado Autonómico. Inicialmente el art. 2 de LRBRL atribuye a las Entidades Locales las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de cada Entidad Local, pero se remite a las Leyes básicas del Estado, previstas constitucionalmente, la determinación de las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los Entes Locales en la materia que regulen. Por tanto lo primero es la atribución expresa de las competencias, pues sólo en defecto de la misma, entrará en juego, dice Parejo, el título competencial residual de la Administración Autonómica.3

E. Orduña Rebollo

³ PAREJO ALFONSO, L. Derecho... pág. 205.

DECLARACIÓN APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EXTRAORDINARIA DE LA FEMP DEL 14 DE MARZO DE 2016

- 1.- Recordar que el XI Pleno de la FEMP acordó por amplia mayoría instar a la derogación inmediata de la Ley 27/2013, de 30 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- 2.- Instar a la aprobación de una nueva Ley de Bases de Régimen Local así como a la reforma de la financiación local de forma que se refuerce la autonomía local, garantizándose un sistema de financiación estable y proporcional que responda a unas competencias bien definidas, eliminando duplicidades y que garantice en todo caso la prestación de los servicios públicos de calidad de todos los ciudadanos residan donde residan.
- 3.- Instar a la aprobación de un régimen local propio para los pequeños municipios y las entidades locales menores, que garantice su pervivencia mediante exigencias administrativas, de procedimiento y fiscalización proporcionadas a sus presupuestos y competencias, con el espíritu de mantener el autogobierno

- local, la gestión comprometida del patrimonio común, la prestación de servicios y la referencia institucional de identidad, elementos clave para mantener el valor del territorio y fijar su población.
- 4.- Impulsar una Administración intermedia, las Diputaciones Provinciales, más moderna que se adapte a las necesidades de nuestra sociedad actual, redefiniendo el papel y estructura de las Diputaciones Provinciales de Régimen Común, para prestar servicios con mayor eficacia y garantía de calidad a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes. Desarrollarán sus competencias prestadoras de servicios con mayor eficiencia y siempre con criterios de máxima transparencia, racionalidad y democracia participativa. Pretendemos con ello garantizar a la ciudadanía el acceso a los servicios públicos de calidad independientemente de su lugar de residencia.

Madrid, 14 de marzo de 2016



En la Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016, cuyo fallo hemos transcrito, han sido analizadas sus consecuencias por la Dirección General de los Servicios Jurídicos, Coordinación Territorial e Internacional de la FEMP, en el documento que nos permitimos reproducir:

CONSECUENCIAS de la Sentencia de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, dictada en recursos de inconstitucionalidad formulado por la Asamblea de Extremadura contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL)

1. EL MAPA LOCAL

Se mantiene la regulación introducida por la LRSAL en lo que se refiere a creación, disolución y fusión de municipios.

 También se mantiene la regulación introducida por la LRSAL sobre Entidades Locales Menores (ELATIMs), salvo en lo que se refiere al órgano de las CC AA competente y al instrumento normativo a utilizar para su disolución en el caso de que no hayan presentado sus cuentas, que ya no será necesariamente el Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma (así lo establecía la Disposición transitoria cuarta de la LRSAL), sino el que cada Comunidad Autónoma tenga establecido.

 Y lo mismo ocurre con la relativa a las mancomunidades, salvo en lo relativo al órgano de las CCAA competente para su disolución en el caso de las que no hayan adaptado sus Estatutos a la LRSAL, que ya no será necesariamente por Decreto del Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma (así lo establecía la Disposición transitoria undécima de la LRSAL), sino el instrumento normativo (Decreto, Orden de Consejería...) y el órgano que cada Comunidad Autónoma tenga establecido.

2. LAS COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS

a) Competencias propias:

Los municipios tendrán las competencias que les hayan atribuido (incluidas las relativas a la educación, la sanidad y los servicios sociales) y les atribuyan en un futuro las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas.

- El listado de materias del artículo 25.2 de la LBRL establece las materias en las que como mínimo el Estado y las Comunidades Autónomas les deben atribuir competencias (principalmente por las CC AA porque las competencias sobre las materias que contiene ese listado han sido asumidas en su gran mayoría por ellas). En ningún caso ese listado impide que las leyes atribuyan a los
- municipios competencias sobre materias no incluidas en él.
- Las leyes que atribuyan competencias propias a los municipios deberán:
 - ✓ evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera (además, en el caso de leyes del Estado, los proyectos se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acredite el cumplimiento de esos principios),

- ✓ ir acompañadas de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad,
- ✓ prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas y
- ✓ garantizar que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.
- Las leyes de las Comunidades Autónomas reguladoras de las materias incluidas en el artículo 25.2 de la LBRL que no atribuyan competencias a los municipios y/o que no cumplan los requisitos enumerados en el

- punto anterior, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Constitucional mediante la interposición de:
 - ✓ un recurso de inconstitucionalidad, por los sujetos legitimados para ello, por vulneración de la legislación básica del Estado (el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, cincuenta Diputados o cincuenta Senadores) y
 - ✓ un conflicto en defensa de la autonomía local, por el municipio o municipios afectados (cuando sean más de uno los municipios afectados, por un número de municipios que supongan al menos un séptimo de los existentes en el ámbito territorial de aplicación de la disposición con rango de ley, y representen como mínimo un sexto de la población oficial del ámbito territorial correspondiente).

b) Competencias delegadas:

El Estado y las Comunidades Autónomas pueden delegar competencias en los municipios sobre cualquier materia, esté o no incluida en el listado del artículo 27.3 LRBRL. Cuando la Administración delegante sea una Comunidad Autónoma y la delegación se haga por convenio, éste no deberá incluir necesariamente la cláusula de garantía (cláusula que establecía el artículo 57 bis, añadido a la LBRL por la LRSAL, consistente en la autorización a la Administra-

ción General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación) del cumplimiento obligaciones financieras o compromisos de pago que la Comunidad Autónoma asuma respecto de los municipios que acepten la delegación, lo que no impide que se pueda incluir voluntariamente (ya sea por decisión de la Comunidad Autónoma o por mutuo acuerdo con los municipios delegados).

c) Competencias distintas de las propias y de las delegadas:

Los municipios (y todos las entidades locales) podrán ejercer cualesquiera competencias, sin necesidad de que les hayan sido atribuidas o delegadas, siempre que cumplan las exigencias materiales y formales establecidas en el art. 7.4 LBRL— ausencia de duplicidad y sostenibilidad financiera, acreditadas por informe vinculante de las Administraciones competentes—. Obtenidos los informes favorables a los que se refiere el art. 7.4 LBRL, el municipio (o la Entidad Local de que se trate) podrá ejercer la competencia en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida

coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Se distinguen de las competencias propias del art. 25 LBRL, no por el nivel de autonomía de que dispone el municipio que las ejerce, sino por la forma en que están atribuidas. Si las reguladas en el art. 25 LBRL son competencias determinadas por la ley sectorial, las previstas en el art. 7.4 LBRL están directamente habilitadas por el legislador básico, quedando su ejercicio sujeto a las indicadas exigencias.

3. LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Se suprime la obligación de incluir en estos convenios la cláusula de garantía del cumplimiento obligaciones financieras o compromisos de pago que la Comunidad Autónoma asuma respecto de los municipios con los que convenie, lo que no impide que se pueda incluir voluntariamente (ya sea por decisión de la Comunidad Autónoma o por mutuo acuerdo con los municipios).

Los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos en el momento de la entrada en vigor de la LRSAL, seguirán teniendo validez aunque no se haya incluido en ellos la cláusula de garantía referida en el punto anterior.

PROPUESTA CONTRA LA VIOLENCIA Y POR LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ

A mediados del pasado mes de diciembre, en el marco de la cumbre celebrada en París sobre el "Clima para Líderes Locales", la Alcaldesa de Madrid, Manuela Carmena, junto a la Alcaldesa de París, Anne Hidalgo anunciaron la celebración de un "Foro internacional contra la violencia y para la educación por la paz". El objetivo tendría analizar "cómo conseguir la capacidad de resolver los conflictos sin violencia". A estos efectos se acordó una Propuesta conjunta contra la Violencia y por la Educación para la Paz, presentada en el Consejo Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, la red mundial de los Gobiernos Locales interlocutor ante la ONU, en los siguientes términos:

"El Ayuntamiento de Madrid y el Ayuntamiento de París proponen conjuntamente la celebración de una Cumbre Internacional contra

la Violencia y por la Educación para la Paz. Este evento se va a celebrar en Madrid como lugar de encuentro tanto de los líderes locales del mundo como de los líderes de la sociedad civil y del pensamiento por la paz. En el momento actual las ciudades y los gobiernos locales tenemos el deber y la responsabilidad de trabajar por la Paz y contra la violencia como un medio de resolución de conflictos, prestando especial atención a la educación por la Paz como instrumento para la convivencia el bienestar futuro"

La continuación de esta propuesta, ha culminado con el anuncio de la Alcaldesa de Madrid, Manuela Carmena, realizado en Santiago de Chile durante un encuentro internacional, de convocar para el mes de enero de 2017, en Madrid, un Congreso Internacional de "Educación contra la Violencia y para la Paz".



El verdadero escaparate de la vida local española

Carta Local acerca cada mes a sus lectores todo aquello que puede ser de interés para el funcionamiento de las Corporaciones Locales. Cuenta con la información de primera mano, la que se genera en torno a la Federación Española de Municipios y Provincias, la entidad interlocutora de todos los Entes Locales ante el resto de poderes públicos y del conjunto de la sociedad, lo que la convierte en el verdadero escaparate de la vida municipal española.

Con sus nuevas secciones y una presentación más ágil, Carta Local ofrece en esta etapa una información más desarrollada y dinámica, más próxima a cada uno de los responsables políticos locales, a los funcionarios, a los técnicos y a los empleados públicos.

Carta Local es el mejor instrumento de intercomunicación entre los pueblos, sin duda, el vehículo más adecuado para acercarse al mundo local.

SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN

Deseo suscribirme a CARTA LOCAL,	11	números al	año, a	al precio de:
----------------------------------	----	------------	--------	---------------

- □ 30,00€
- □ 24,00 € PARA CARGOS PÚBLICOS, FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL E INSTITUCIONES POLITICAS
- □ 18,00 € (PRECIO UNITARIO A PARTIR DE 5 SUSCRIPCIONES).

Apellidos	Nombre	Cargo
Domicilio		
Población	C.P.	Provincia
D.N.I./N.I.F	Teléfono	Fax

FORMA DE PAGO

- > Talón nominativo a nombre de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)
- Transferencia bancaria a la Cta. Corriente 0182 5638 83 02027376892
 Envíe un fax con este cupón de suscripción al 91 365 54 82 a la atención de Carmen Sanandrés Carrasco

e-mail: cartalocal@femp.es